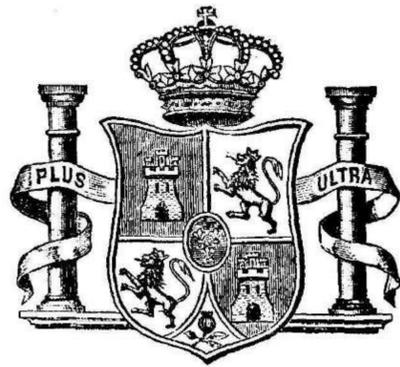


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con el fin de cumplimentar una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunicada al Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio y transcrita por éste á mi Autoridad, encargo con muchísimo interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el envío en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente BOLETÍN, un estado referente á la organización de los Ayuntamientos, especificando la filiación política de cada uno de los Concejales que componen el Municipio, edad, contribución y concepto en que la pagan, como asimismo el importe total de sus presupuestos. También se especificará la elección de que proceden y si está completo el número de Concejales con arreglo á lo prevenido en la escala establecida en el art. 35 de la vigente ley Municipal, y de no estarlo se especificará la causa.

De no cumplir este servicio en el plazo ya indicado, impondré al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento

la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que les cupiere.

Palencia 6 de Junio de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Obras provinciales.

Proyectada la construcción de un grupo de tres alcantarillas para el pago del Cuérnago de San Martín del Obispo, en el camino que une á este barrio con Saldaña, cabeza del partido judicial del mismo nombre, la Comisión Provincial, en virtud de delegación de la Asamblea, y una vez cumplido el trámite que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley de 21 de Agosto de 1882, acordó aprobar las condiciones económicas y facultativas que han de servir de base para la subasta de las obras referidas, cuyo presupuesto de contrata se eleva á 8.758 pesetas 01 céntimo, el cual queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Corporación durante diez días, de nueve horas á catorce, para que los que quieran hacer reclamaciones, tanto acerca de él, cuanto respecto á las bases, utilizando al efecto el derecho que les concede el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, lo verifiquen por escrito y en papel competente en el plazo fijado, que empieza á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 5 de Junio de 1906.—

El Vicepresidente, José Ordóñez.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 30 de Abril de 1906.

Tramitar al Rectorado el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de la Escuela pública de niños de Herrera de Valdecañas, D. Diego Galán Pérez.

Elevar al Ministerio el recurso de súplica que presenta el Maestro de la Escuela pública de niños de Villamediana, D. Enrique Jofre Villegas, solicitando se le conceda derecho á obtener Escuelas dotadas con 825 pesetas.

Solicitar de la Junta de Beneficencia que haga las gestiones que crea procedentes á fin de que la Maestra de la Escuela pública de Micieces de Ojeda cobre los productos de la fundación creada por D. Pedro Herrero á favor de dicha Escuela.

Celebrar en esta Capital durante las próximas vacaciones escolares y en los días 30 y 31 de Agosto y 1.º y 2 de Septiembre conferencias pedagógicas.

Aprobar las medidas propuestas por el Inspector como resultado de la visita extraordinaria girada por el mismo á las Escuelas de Micieces de Ojeda y Villanueva del Río.

Incoar expediente de jubilación por haber cumplido la edad de 60 años al Maestro sustituido de la Escuela de Quintanalungos, D. Pedro Herrero.

Manifiestar á los Alcaldes de Buenavista, Mazuecos y Micieces de Ojeda la obligación ineludible en que están de proporcionar á los Señor

res Maestros de las Escuelas públicas de dichos Ayuntamientos habitación capaz y decente para sí y su familia, conforme determina el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

En vista de la queja formulada por el Maestro de la Escuela pública de Villosilla de la Vega, respecto á que el local destinado á la enseñanza no reúne las condiciones necesarias, entre otras causas por hallarse unido al Cementerio, se acordó se gire visita extraordinaria de inspección á referida Escuela.

Ordenar á los Ayuntamientos de Herrera de Valdecañas y Rivas que procuren satisfacer á la mayor brevedad las cantidades que en concepto de alquileres por casa-habitación adeudan á los Maestros de las respectivas Escuelas públicas de los mismos.

Conceder autorización á la Maestra de la Escuela pública de Reinoso para que pueda establecer una Escuela dominical de adultos.

Quedar enterada del resultado satisfactorio obtenido en los exámenes celebrados por la Junta local de 1.ª enseñanza de Becerril de Campos en las Escuelas que dirigen respectivamente D. Felipe Pajares y D.ª Honorata Hernando; de que por disposición de la Junta de Sanidad se ha declarado el cierre de la Escuela pública de Villanueva del Rebollar por haberse declarado en dicho pueblo la epidemia variolosa; así como también de haber sido aprobadas por la Junta Central de Derechos pasivos las cuentas de esta provincial correspondientes al cuarto trimestre de 1897-98 y primero de 1898-99.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo Secretario certifico.

Aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 5 de los corrientes.

Palencia 6 de Junio de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahanonde.

Don Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra contra la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excmo. Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de Mayo de 1906.—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas.

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el ártol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á sesenta y cinco centímetros de altura con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce-Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de Don Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro según inscripción que completa dice así: Ob honorem s[an]c[t]i Iacobi Ap[osto]li offeru[m] famuli Ade-fonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodécima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquélla en una ténue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz de brazos casi igua-

les realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menudo trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y curvilíneos y algunos filetes granulosos, y en el reverso, con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, que parece lo más probable.—Las piedras son en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalilas ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.—Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII, una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito del Lignum Crucis.—En el centro del medallón del reverso se vé un curiosísimo esmalte *cloissonné* ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filas, la interior de dieciseis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento concertado con la Hacienda pública durante los años 1907, 1908, 1909 y 1910 y lo que resta del corriente año de 1906, y aprobado por dicha Corporación el pliego de condiciones bajo el cual ha de contratarse en pública subasta dicho arriendo, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia por el presente la celebración del expresado remate, que tendrá lugar conforme á las siguientes bases:

1.^a Son objeto del arriendo las especies comprendidas en las tarifas generales de consumos y especial de arbitrios autorizados ó que se autoricen unidos á las mismas condiciones.

2.^a La subasta será única y por pliegos cerrados y se celebrará el día 28 del corriente mes, á las doce de

la mañana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta Capital.

3.^a Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que al final se inserta.

4.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el término de quince minutos, transcurridos los cuales la Presidencia adjudicará el remate al mejor postor. Si ninguno de ellos mejorase su proposición se adjudicará el remate al autor de la que tuviere número más bajo en el orden de presentación.

5.^a El tiempo del arriendo comprende desde el día en que tome posesión el contratista mediante acta notarial y constitución de la fianza definitiva, hasta el día 31 de Diciembre de 1910.

6.^a El tipo de subasta fijado por el Ayuntamiento, que ha de servir de base para la licitación, es el de *cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos* por cada anualidad de las que comprende el arriendo y parte proporcional correspondiente al año actual, incluyendo en esta cantidad los derechos del Tesoro, recargos municipales y arbitrios autorizados; no siendo admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad, ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones antes citadas.

7.^a Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar con

la correspondiente carta de pago haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal ó depositar en poder de la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrios, ó sea la suma de 23.891 pesetas 72 céntimos, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

8.^a El arrendatario á quien se adjudique el servicio no podrá tomar posesión del contrato sin que amplíe la fianza provisional hasta la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se haya hecho la adjudicación por derechos, recargos y arbitrios, en los términos que se especifican en las referidas condiciones.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de....., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Palencia y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas en el tipo anual de pesetas..... (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 5 de Junio de 1906.—El Alcalde Presidente, Ignacio M. de Azcoitia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Junio del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54	»	7518 54
II.—Policía de seguridad.....	1614	364 66	»	1978 66
III.—Policía urbana y rural. . .	6100	1075 66	»	7175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654	»	2479
V.—Beneficencia.....	2475 50	»	»	2475 50
VI.—Obras públicas.....	2950	1550	»	4500
VII.—Corrección pública.....	925	»	»	925
VIII.—Montes.....	640 96	»	»	640 96
IX.—Cargas.....	25300	1550 98	»	26850 98
X.—Obras de nueva construcción.....	»	587 50	»	587 50
XI.—Imprevistos.....	»	»	750	750
XII.—Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	47930 46	7201 34	750	55881 80

En Palencia á 29 de Mayo de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Mayo de 1906. En Palencia á 30 de Mayo de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Azcoitia.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1906 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.	1	1		1													3
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.				1													1
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.						1			1								2
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.																	
Meningitis simple.	1		1	1													3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.											4	1					5
Enfermedades orgánicas del corazón.									1		2						3
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.		1										1					2
Pneumonía.																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2		3					2	1		1						9
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.													1				1
Diarrea en menores de dos años.		2															2
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.									1								1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	2															3
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertas violentas.																	
Otras enfermedades.	1	2					1	2			1						7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	6	8	5	2	1	1	4	4	1	8	3				24	19	43
TOTALES POR EDADES.	14		7		1		5		5		11				43		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	16	4	3	43	1		1	1	3	43

Palencia 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Don Francisco García Rebollo, Alcalde constitucional de Villahán de Palenzuela.

Hago saber: Que confeccionados

los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaria

del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan exami-

narlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último se advierte que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera del indicado término.

Villahán de Palenzuela 1.º de Junio de 1906.—Francisco García.—El Secretario, Marcelo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Becerril del Carpio 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal se hallan ya terminados y expuestos al público por término de quince días para que sean examinados y entablen las reclamaciones que sean pertinentes.

Población de Arroyo 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este distrito municipal, base del repartimiento y padrón para el año próximo de 1907, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Abastas 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados

desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea no serán atendidas por justas que sean.

Manquillos 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, base del repartimiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

La Serna 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Norberto Maeso.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que marca la ley, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas y á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Requena de Campos 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Prócuro Román.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este distrito, base del repartimiento y padrón para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

San Cristóbal de Boedo 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariago.

Los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito se hallan ya terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan ser exa-

minados, admitiéndose durante el mismo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Villasabariago 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Villaconancio 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Niño.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Terminados el recuento general de la ganadería y el apéndice de rústico de este distrito, que han de servir de base para la derrama de su respectiva contribución y próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios que, debidamente justificadas, vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Terradillos 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Villarrabé 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Peláz Diez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se ha formado el apéndice del movimiento de riqueza rústica que ha de servir de base al reparto de contribución territorial del año de 1907, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan examinarle los

contribuyentes é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Autilla del Pino 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

A los efectos de art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la confección del repartimiento del año próximo de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo del 1.º al 15 de Junio próximo, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones, en la inteligencia que serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera del indicado período.

Villovieco 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Atanasio Burgos.—P. S. M., El Secretario, Ubaldo Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jesús Barbán.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

El apéndice al amillaramiento de la contribución rústica de este distrito municipal se halla ya terminado y expuesto al público por término de quince días, para que sea examinado y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Dehesa de Montejo 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Santos García.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 26 del próximo mes de Junio, hora de las ocho de su mañana. Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Pedraza de Campos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, base de los repartimientos territorial y urbano para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarles los contribuyentes vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalcón 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Padriana.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana de este distrito municipal para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Lantadilla 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lucas García.